

## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Agosto Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520180020600.  
Demandante: FINANZAS Y AVALES S.A.S.  
Demandado: WILLAN GARCIA DIAZ.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, y conforme a lo normado en el Artículo 286 del C.G. del P., que establece que el Juez, puede corregir las providencias, en que se haya incurrido en error puramente aritmético, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando influyan en la parte resolutive, con fundamento en lo anterior se procede a corregir el proveído del 27 de noviembre de 2018, mediante el cual se admitió la demanda y libro mandamiento de pago en favor de FINANZAS Y AVALES S.A.S., contra WILLIAN GARCIA DIAZ.

Lo cual no corresponde a la realidad toda vez, y conforme lo solicito la parte demandante, en escrito precedente, el nombre correcto de la parte demandada es WILLAN GARCIA DIAZ., y no como equivocadamente se plasmó en dicho proveído, en consecuencia y en aras de sanear las diligencias el Juzgado procederá a corregir la inconsistencia y en auto separada librar los autos de medidas cautelares corrigiendo el yerro.

### RESUELVE:

1º) CORREGIR, los numerales 1º), 2º) y 3º) del proveído del 27 de noviembre de 2018.

En consecuencia, para todos los efectos legales los numerales 1º), 2º) y 3º) del aludido proveído quedaran así:

*“1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por FINANZAS Y AVALES S.A.S., contra WILLAN GARCIA DIAZ.*

*2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FINANZAS Y AVALES S.A.S., contra WILLAN GARCIA DIAZ., por las siguientes sumas de dinero:*

*(...)*

*3º) Entérese de este proveído al demandado WILLAN GARCIA DIAZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y articulo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta*

con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

En los demás apartes la aludida providencia queda incólume en su integridad.

2º) Al momento de realizarse la respectiva notificación al demandado WILLAN GARCIA DIAZ, bien sea de manera personal en la secretaria del despacho, por aviso o por el respectivo emplazamiento, **se le debe notificar el que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo, es decir el auto del 27 de noviembre de 2018 y el presente proveído que lo corrige de fecha 20 de agosto de 2021.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is stylized with a large initial 'L' and 'F'.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**Firmado Por:**

**Leonel Fernando Giraldo Roa**

**Juez Municipal**

**Civil 012**

**Juzgado Municipal**

**Tolima - Ibague**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f036bf32fdd5537114a45b977954c6d5bbe7fbd1f016dffda2b8b5ed055c6fe1**

Documento generado en 20/08/2021 02:07:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 032 fijado en la secretaría del juzgado hoy 23-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ